

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00495

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad con la cual actúa quien promueve el libelo, dado que el poder general otorgado en la escritura pública No. 4118 de 8 de agosto de 2019, lo fue a Judicial Lawyers S.A.S.
2. Precísese el hecho sexto, porque no coincide con la documentación aportada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0131c6cebf36e42c58f0ce30a46b7e36b1b21ffc3ea4eab637408a
beecfe8084**

Documento generado en 23/07/2020 04:16:14 p.m.